



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1119
RADICADO N°. 2015-00434 00

De conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. General del Proceso, verificado que no fue objetada la liquidación del crédito efectuado por la parte demandante (consecutivo 01 al 04 del expediente digital) se APRUEBA la misma.

NOTIFIQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

Juez

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° **076** fijado en la página web de la rama judicial el 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA